



REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo, siendo de observancia general y obligatoria para el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- ACADEMIAS DE PROFESORES:** Colectivo docente que regula actividades académicas.
- ALUMNOS:** Estudiante de la educación media superior inscrito a cualquiera de los centros educativos.
- CENTRO EMSaD:** Centros de Educación Media Superior a Distancia.
- CENTROS EDUCATIVOS:** Planteles, Centros EMSaD y Telebachilleratos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- COBAEJ:** Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- CONSEJO:** Consejo Consultivo del COBAEJ.
- CONSEJOS EDUCATIVOS:** asociaciones creadas para organizar el funcionamiento de la comunidad educativa.
- DIRECCIÓN GENERAL:** Titular de la administración del COBAEJ.
- DIRECTOR DE PLANTEL:** Máxima autoridad, encargada de dirigir a los planteles.
- DIRECTORES Y RESPONSABLES:** Quienes ejercen la función directiva en los Centros Educativos.
- JUNTA DIRECTIVA:** Máximo órgano de gobierno del COBAEJ.
- LEY:** Ley Orgánica del COBAEJ.
- PADRES DE FAMILIA:** Padre o tutor del alumno.
- PERSONAL ACADÉMICO Y/O PERSONAL DOCENTE Y/O PROFESORES:** Docentes y Técnicos docentes que conforman la Plantilla académica del COBAEJ.
- PLANTEL:** Centro educativo que imparte la Educación Media Superior en su modalidad escolarizada.
- RESPONSABLE DE EMSaD:** Máxima autoridad encargada de dirigir y coordinar a los centros de Educación Media Superior a Distancia.
- TELEBACHILLERATO:** Modalidad mixta para cursar el Bachillerato con asesores por campo disciplinar y uso intensivo de materiales y videos.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Dirección General la supervisión y aplicación del presente reglamento, así como la resolución de los asuntos no previstos expresamente en el mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4. Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley, el Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El director general, quien lo presidirá;
- II. Los directores de los planteles del Colegio;
- III. Un representante de los padres de familia;
- IV. Un representante del personal docente; y
- V. Un representante de los alumnos.

Asimismo, podrán acudir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin derecho a voto el Director Académico, el Director Administrativo y/o el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos, todos del COBAEJ, así como otras autoridades académicas o administrativas, quien acudirá con el carácter de invitados.

ARTÍCULO 5. Para el buen funcionamiento del Consejo, el Presidente designará a quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos, quien invariablemente deberá ser un Director de Plantel o Responsable del Centro EMSaD.

ARTÍCULO 6. Los Consejeros designados durarán en su cargo, únicamente por el tiempo en que estén desempeñando su función de autoridades académico – administrativas.

ARTÍCULO 7. El cargo de los integrantes del Consejo es de carácter honorífico, por lo que las actividades que desempeñen los miembros del Consejo como tales, no devengarán prestación económica o salario alguno, ni serán retribuidos de manera alguna.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8. El Consejo tendrá las atribuciones que le otorga el artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Firmar las actas de las sesiones que levante el Secretario;
- III. Mantener el orden en las sesiones;
- IV. Opinar fundadamente sobre los asuntos que a su consideración someta el Presidente de este órgano;
- V. Proponer los asuntos que a su criterio se deban analizar en la reunión inmediata posterior;